



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026



**CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXVII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 87, 88, 96, fracciones VII, IX y X y 125 fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 25 y 26 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, me permito someter a su soberana aprobación, la **“Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2026”**. A continuación, se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuevo León se ha convertido en símbolo de tenacidad y grandeza, logrando protagonizar un destacado proceso de transformación y crecimiento en los últimos años. Impulsado por su fuerza laboral comprometida y su espíritu emprendedor, se ha logrado consolidar como referente y motor de desarrollo en la región. La apuesta por la innovación, el impulso al conocimiento y el fortalecimiento del talento local se han convertido en clave de este progreso sostenido. Por lo anterior, Nuevo León se proyecta con una renovada visión de futuro, posicionándose como un faro de oportunidades, no solo para sus habitantes, sino también para todos aquellos que buscan crecer junto a su vibrante transformación.

En este contexto, resulta fundamental promover una colaboración activa entre el Gobierno y la ciudadanía, con el propósito de asegurar una gestión eficiente y responsable de la recaudación en la Entidad. En consonancia con este principio, el artículo 55, fracción II, de la Nueva Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León reconoce a los ciudadanos como actores clave para que el Estado pueda cumplir con sus múltiples responsabilidades. A su vez, el artículo 191 establece la obligación del Estado de administrar todos los recursos económicos disponibles con criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Derivado de lo anterior, la creación de la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León de conformidad con lo establecido en la legislación federal y estatal aplicable, representa la visión y el compromiso del Poder Ejecutivo por transparentar y proyectar los recursos que espera obtener mediante diversas fuentes de recaudación, que faciliten el cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2022-2027, en beneficio de las y los neoleoneses.

Es preciso indicar que esta Iniciativa de Ley se elabora conforme a lo establecido en la legislación federal y estatal aplicable, como la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; siguiendo las directrices establecidas en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Resulta relevante mencionar que los ingresos que perciba el Estado, tanto en su potestad recaudadora, como del producto de la contraprestación de sus servicios y de los ingresos federales, deberán verse diversificados y potencializados para una mejor administración y ejecución, por lo que el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado (SFyTGE) y conforme a lo establecido en el marco normativo, recurrirá en la medida de lo posible al financiamiento público, con el objetivo de incrementar los ingresos y cumplir con los objetivos, metas y proyectos durante el ejercicio fiscal.

Asimismo, deberá considerar:

I. Entorno Económico

En 2025, la economía mundial mantuvo un ritmo de crecimiento moderado. La incertidumbre actual sobre las restricciones comerciales, podría causar un incremento en la inflación en las principales economías, por lo que los bancos centrales deberán estar atentos para presentar ajustes a la política monetaria con el fin de controlar el nivel de precios.

Para el cierre del presente año, las perspectivas de distintos organismos internacionales, como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI), estiman un crecimiento mundial de 3.2% y 2.3% para el cierre de 2025, respectivamente. Para las economías avanzadas, en las proyecciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) expuestas en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE 2026), se estima que el crecimiento de Estados Unidos para el cierre de 2025 se ubique en 1.6% anual. Por su parte, en la economía china se proyecta un crecimiento de 4.7% para el cierre anual y en la zona europea se un 1.0% debido a fricciones comerciales.

Acorde con los CGPE 2026 de la SHCP, en los mercados internacionales se experimentaron episodios de volatilidad en especial en los precios de energéticos. A pesar de los conflictos internacionales que presionaron los precios al alza, el precio del crudo mantuvo una trayectoria descendente debido a una menor demanda global y una mayor oferta. En contraste, los precios del acero, aluminio y oro aumentaron, reflejando la intensificación de las tensiones comerciales y geopolíticas.

Asimismo, la tasa de desempleo en Estados Unidos es de 4.2% a julio de 2025, la creación de empleo se desaceleró a un promedio de 85 mil plazas mensuales a julio, inferior a los 171 mil empleos en promedio en el segundo semestre de 2024. En cuanto a la Unión Europea, la tasa de desempleo disminuyó de 6.4% en marzo a 6.2% en junio, permaneciendo en niveles históricamente bajos.

Para el próximo año el FMI estima que la economía mundial se desacelere, pasando del 3.2% estimado para el cierre de 2025 a 3.1% en 2026. En cuanto a las economías avanzadas se estima un crecimiento de 1.6%, mientras que para la zona del euro se estima una desaceleración pasando de 1.2% para el cierre de 2025 a 1.1% en 2026. Por su parte, con respecto a la inflación mundial el FMI estima que continúe disminuyendo, con un descenso de la inflación general pasando a un 3.6% en 2026.

Según los CGPE 2026 emitidos por la SHCP, se estima que para el cierre de 2025 el crecimiento de la economía mexicana se ubique en 1.0%, debido a una reactivación de la inversión nacional, favorecida por un entorno global con mayor certidumbre, lo que

beneficiará a los sectores más expuestos a cambios en la política comercial internacional, aunado a las mejores perspectivas de crecimiento para Estados Unidos.

En cuanto a la inflación, y conforme a los datos del CGPE 2026, se espera que continúe su tendencia a la baja, mostrando para el cierre de 2025 una tasa anual de 3.8%. Durante el primer semestre, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que la inflación general promedió 3.9% anual. Además, se reportó para septiembre de 2025 que el índice de precios no subyacente incrementó 4.2% a tasa anual. A su interior, los precios de las mercancías subieron 4.0% y los de servicios 4.4%.

En otro sentido, en el transcurso del primer semestre de 2025 el tipo de cambio se reportó en 18.8 pesos por dólar debido a la mejor posición arancelaria de México y el debilitamiento del dólar. Se estima que para el cierre de 2025 el tipo de cambio promedio sea de 19.6 pesos por dólar.

Durante el segundo trimestre de 2025, la Secretaría de Economía reportó que México recibió 34,265 millones de dólares de Inversión Extranjera Directa (IED), los cuales el 79% se concentró principalmente en cinco estados. Por otra parte, se destaca la creación de empleos formales; el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para octubre de 2025 se registró un aumento anual de 170,231 nuevos puestos de trabajo a nivel nacional al mes de octubre de 2025.

Ante el contexto de incertidumbre en la economía mundial, derivado de los conflictos políticos internacionales y del endurecimiento de las medidas proteccionistas, se estima un crecimiento moderado para México en 2026. De acuerdo con los CGPE 2026 de la SHCP el crecimiento del PIB para 2026 se ubicará en 2.3%, mayor que el estimado para el cierre de 2025 que se estima en 1.0%.

De acuerdo con la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado de Banxico se menciona que entre los factores que podrían obstaculizar el crecimiento económico de México se encuentran la incertidumbre de la política sobre comercio exterior, los problemas de inseguridad pública, así como la debilidad del mercado interno.

Para el Estado de Nuevo León se han impulsado proyectos y programas enfocados en el Mundial de la FIFA 2026, con el objetivo de administrar recursos, promover la calidad de vida y la preparación de Nuevo León para este evento internacional. Es importante destacar que el mundial de la FIFA podría impulsar el desarrollo económico, apoyando a los negocios locales y creando nuevos empleos. En este sentido el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE) publicado por el INEGI, Nuevo León registró un incremento de 1.3% en el primer trimestre de 2025, comparado con el mismo periodo del año anterior.

En el tercer trimestre de 2025, el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) reportado por el INEGI para la ciudad de Monterrey, se ubicó en un nivel de 3.3% anual promedio. Es decir, la inflación general de Monterrey disminuyó en 0.7 puntos porcentuales respecto al trimestre previo que fue de 4.0% anual promedio.

En cuanto a la Inversión Extranjera Directa (IED), en el segundo trimestre de 2025, Nuevo León recibió 3,032 millones de dólares, ubicándose en los primeros lugares a nivel nacional en recibir dichos recursos. Cabe mencionar que para la mitad del año el Estado superó en 45% la IED recibida durante el 2024 la cual ascendía a 2,098 millones de dólares.

Con corte a octubre de 2025, el Estado de Nuevo León se posicionó dentro de los primeros lugares con mayor generación de empleos del país, al reportar 54,557 nuevos puestos de trabajo. De acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Estado generó 9.9% del total de nuevas contrataciones del país.

Cabe destacar que para el próximo año, existen expectativas favorables sobre el impulso económico que Nuevo León puede alcanzar debido al evento internacional del Mundial de la FIFA 2026, el cual conllevará derrama económica, que consistirá en mayor demanda de consumo de bienes locales, generación de empleos, nueva captación de inversiones para el Estado, por mencionar algunos.

Finalmente, es importante destacar que el pronóstico de las principales variables expuestas en el marco macroeconómico planteado en los CGPE 2026 está sujeto a diversos factores que podrían modificar el panorama de las finanzas públicas para 2026, ya sea a la baja o al alza, entre los que se encuentran:

- Deterioro en el proceso de revisión del T-MEC, que incremente la incertidumbre jurídica y comercial, y dé lugar a medidas desfavorables para el sector exportador.
- Mayor frecuencia o intensidad de fenómenos climáticos extremos, con efectos negativos en las actividades primarias, manufactureras e infraestructura, además de presiones inflacionarias que podrían requerir una postura monetaria más restrictiva.
- Desempeño económico de EE.UU. por debajo de lo previsto, afectado por disrupciones comerciales o menor dinamismo interno, con efectos negativos sobre las exportaciones mexicanas, el turismo y el flujo de remesas.
- Disipación de la incertidumbre en torno a la política comercial internacional, que permita reactivar proyectos de inversión y mejore el desempeño de sectores expuestos a cambios regulatorios.
- Impacto positivo de las nuevas políticas comerciales de EE.UU. en sectores de alta integración, que aumente la demanda de exportaciones mexicanas, apoyadas en nuestra posición estratégica en la región de Norteamérica.
- Consolidación del Plan México como motor de crecimiento, con efectos mayores a los esperados a partir de los incentivos fiscales y financieros implementados desde 2025.

II. Criterios para el pronóstico de los ingresos presupuestarios

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este apartado se expone la metodología empleada para estimar los distintos conceptos de ingresos incluidos en la presente Iniciativa. En ese sentido, para las proyecciones de 2026 a 2031 se utilizó como referencia el contenido de los CGPE 2026. Conforme lo anterior, se presenta la

siguiente tabla con los principales indicadores utilizados para la estimación de los ingresos de la Entidad.

Marco Macroeconómico 2026-2031

Concepto	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Panorama Nacional						
<i>Producto Interno Bruto (PIB)</i>						
Crecimiento % real	2.3	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
<i>Inflación (%)</i>						
dic./dic.	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
<i>Tipo de Cambio Nominal (pesos por dólar)</i>						
Promedio	19.3	18.5	18.2	18.2	18.3	18.3
<i>Tasa de interés (CETES 28 días)</i>						
Nominal Promedio, %	6.6	5.7	5.5	5.5	5.5	5.5
Panorama Internacional						
<i>PIB de los Estados Unidos</i>						
Crecimiento % real	1.9	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
<i>Inflación de los Estados Unidos (%)</i>						
Promedio	2.7	2.3	2.0	2.0	2.0	2.0

Fuente. Elaborado por la SFyTGE con datos de los CGPE 2026, SHCP.

Para estimar la recaudación estatal prevista para el ejercicio fiscal 2026, compuesta por ingresos provenientes de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se considera la tendencia histórica de dichos ingresos, así como la tasa de crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) y la inflación anual esperada, conforme al Marco Macroeconómico expuesto previamente. Adicionalmente, se contempló la tasa de crecimiento poblacional proyectada para el Estado de Nuevo León, con base en las estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO).

En relación con la estimación de los ingresos de origen federal transferidos al Estado y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos, subsidios y demás transferencias etiquetadas, será congruente con lo previsto en los CGPE 2026, emitidos por la SHCP. Asimismo, dichos ingresos no podrán exceder las proyecciones de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (ILIF) y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) del ejercicio fiscal correspondiente.

En caso de que el Paquete Fiscal del Estado sea aprobado después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) y del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) del ejercicio fiscal en cuestión, la estimación de los ingresos provenientes de la Federación no podrá exceder lo establecido en estos documentos.

Por último, en lo relativo a los convenios recurrentes que se celebran con la Federación, particularmente aquellos destinados a la atención y operación de programas en materia de educación y salud, se incluye una estimación con base en el monto nacional y en la distribución observada en ejercicios fiscales anteriores.

III. Cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM)

De acuerdo con lo expuesto en el artículo 5, párrafo primero, de la LDFEFM, en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2026 se incluye lo siguiente:

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas.
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los CGPE y que abarcan un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.
- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión.
- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

III.1 Objetivos anuales, estrategias y metas

En cumplimiento del artículo 5, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), se presentan los objetivos anuales, estrategias y metas en materia de ingresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2026, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2022–2027 (PED) y el Programa Especial de Finanzas Públicas 2022–2027.

Objetivos Anuales

- Consolidar una política fiscal corresponsable que promueva la sostenibilidad financiera del Estado.
- Aumentar los ingresos estatales para garantizar la disponibilidad oportuna de recursos que permitan al Gobierno del Estado cumplir eficazmente con sus funciones.
- Fortalecer la recaudación de ingresos propios de manera sostenida, con el propósito de reducir la dependencia de las transferencias federales.
- Participar activamente en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF), asegurando el seguimiento puntual de los mecanismos de distribución de recursos federales.
- Impulsar una coordinación fiscal más equitativa que reconozca el esfuerzo económico y fiscal de la Entidad.
- Optimizar la coordinación con el Gobierno Federal y la colaboración con los Municipios para fortalecer la gestión recaudatoria.
- Posicionar a Nuevo León como referente nacional en capacidad para generar ingresos propios y eficiencia fiscal.

Estrategias

Para el cumplimiento de los objetivos anteriores se implementarán las siguientes estrategias:

- **Cumplimiento y fiscalización**

- Implementar programas que incentiven el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.
 - Actualizar y depurar el padrón de contribuyentes, fomentando su regularización.
 - Desarrollar herramientas analíticas para identificar espacios fiscales y reducir la evasión y elusión.
 - Reforzar los procesos de vigilancia, fiscalización y cobranza de contribuciones estatales.
- **Innovación y modernización administrativa**
 - Digitalizar y simplificar los trámites fiscales mediante plataformas tecnológicas accesibles.
 - Incorporar autenticación biométrica en trámites vehiculares para agilizar servicios y reducir tiempos de atención.
 - Garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales de los contribuyentes mediante controles y protocolos reforzados.
- **Coordinación y política fiscal intergubernamental**
 - Fortalecer la coordinación fiscal con instancias locales y federales mediante convenios, esquemas de colaboración y mecanismos de intercambio de información que mejoren la eficiencia recaudatoria.
 - Participar activamente en los grupos de trabajo del SNCF y en los Comités de Vigilancia de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, aportando análisis y propuestas técnicas que fortalezcan la posición del Estado.
 - Impulsar espacios de diálogo y revisión técnica del Pacto Fiscal, orientados a promover una coordinación más equitativa y basada en evidencia.

Metas

Como resultado de la implementación de las estrategias anteriores, se establecen las siguientes metas para 2026:

- Incrementar en términos reales los ingresos propios respecto al cierre observado en 2025.

- Cumplir al 100% la meta recaudatoria en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.
- Reducir en al menos 10% el rezago en el pago de obligaciones fiscales.
- Acortar la brecha entre el potencial recaudatorio y la recaudación efectiva en los principales impuestos locales.
- Reducir la dependencia de las transferencias federales como proporción del total de ingresos estatales.
- Elevar el índice de autonomía fiscal, ubicando al Estado entre las primeras tres entidades con mayor generación de ingresos propios.
- Mantener la participación proactiva del Estado en el SNCF, mediante la asistencia técnica y la presentación de propuestas de mejora en los comités respectivos.

III.2 Proyecciones de finanzas públicas

Las proyecciones de los ingresos presupuestarios del sector público para los ejercicios fiscales de 2026 a 2031, se presentan a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo 5 de la LDFEFM.

Proyecciones de Ingresos – LDFEFM (Cifras nominales en pesos)

Concepto	2026	2027	2028	2029	2030	2031
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	113,529,968,632	117,450,836,792	121,781,043,491	126,276,934,860	130,945,171,629	136,044,195,769
A. Impuestos	29,611,354,901	31,109,689,459	32,683,839,746	34,337,642,037	36,075,126,724	38,160,629,800
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	2,863,348,980	2,982,356,896	3,105,233,326	3,232,062,758	3,362,943,320	3,509,234,268
E. Productos	396,917,103	409,017,026	421,481,681	434,321,825	447,548,604	467,017,356
F. Aprovechamientos	7,566,541,617	7,619,938,362	7,933,192,897	8,256,520,957	8,590,172,898	8,963,852,860
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	69,027,603,335	71,098,431,435	73,231,384,378	75,428,325,909	77,691,175,687	80,021,910,957
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4,064,202,696	4,231,403,612	4,405,911,462	4,588,061,375	4,778,204,396	4,921,550,528
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	47,069,842,707	48,481,937,988	49,936,396,128	51,434,488,012	52,977,522,652	56,033,274,003
A. Aportaciones	37,319,827,041	38,439,421,852	39,592,604,508	40,780,382,643	42,003,794,122	44,432,033,461
B. Convenios	9,530,234,653	9,816,141,693	10,110,625,943	10,413,944,722	10,726,363,063	11,346,454,112
C. Fondos Distintos de Aportaciones	219,781,013	228,374,443	233,165,677	240,160,647	247,365,466	254,786,430
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	18,893,688,851	8,000,000,000	7,700,000,000	8,000,000,000	8,300,000,000	8,600,000,000
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	18,893,688,851	8,000,000,000	7,700,000,000	8,000,000,000	8,300,000,000	8,600,000,000
Financiamiento Bruto de Corto Plazo	3,900,000,000	5,500,000,000	1,700,000,000	2,000,000,000	1,900,000,000	2,000,000,000
Financiamiento Bruto de Largo Plazo	14,644,000,000	2,500,000,000	6,000,000,000	6,000,000,000	6,400,000,000	6,600,000,000
Remanentes	349,688,851	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	179,493,500,190	173,932,774,780	179,417,439,619	185,711,422,872	192,222,694,281	200,677,469,772

Fuente. Elaborado por la SFyTGE con estimaciones propias de mediano plazo.

Notas: *No se consideran ingresos extraordinarios para las proyecciones de los aprovechamientos durante el periodo de 2026 a 2031. **** Nota: El Financiamiento Interno Bruto de Corto Plazo se refiere a revoluciones de corto plazo que no significan un mayor financiamiento ya que al cierre del ejercicio 2026 se van a realizarán amortizaciones tal que el financiamiento de corto plazo al cierre de 2026 disminuiría en 3,900 mdp.

III.3 Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

Conforme a lo establecido en la fracción III, del artículo 5 de la LDFEFM, se presenta a continuación la descripción detallada de los principales riesgos relevantes para las finanzas públicas del Estado de Nuevo León, incluyendo la Deuda Contingente, así como diversas propuestas de acción orientadas a mitigar dichos riesgos.

Para 2026, los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) destacan diversos factores que podrían incidir negativamente en el desempeño de la economía nacional y, en consecuencia, afectar la dinámica económica y financiera de las entidades federativas, incluyendo a Nuevo León:

- Persistencia de la incertidumbre en torno a la política comercial global, con posibles interrupciones en las cadenas de valor.
- Deterioro en el proceso de revisión del T-MEC, que incremente la incertidumbre jurídica y comercial, y derive en medidas desfavorables para el sector exportador.
- Endurecimiento de las condiciones financieras derivado de nuevas presiones inflacionarias asociadas a cambios en la política comercial internacional, lo que podría elevar las tasas de interés y aumentar la volatilidad en los mercados.
- Escalamiento de tensiones geopolíticas con efectos sobre los precios internacionales de materias primas y la estabilidad financiera global.
- Mayor frecuencia o intensidad de fenómenos climáticos extremos, con impactos negativos en las actividades primarias, manufactureras e infraestructura, además de generar presiones inflacionarias que podrían requerir una postura monetaria más restrictiva.
- Desempeño económico de Estados Unidos por debajo de lo previsto, afectado por interrupciones comerciales o menor dinamismo interno, con efectos negativos sobre las exportaciones mexicanas, el turismo y el flujo de remesas.
- Nuevas interrupciones en las cadenas globales de suministro, ya sea por choques logísticos, bloqueos marítimos o restricciones a insumos críticos, con efectos adversos sobre la producción manufacturera.

Además de los anteriores, el Estado podría enfrentarse a riesgos fiscales específicos, entre los que destacan:

- Contingencias derivadas de fenómenos naturales como sequías, incendios forestales o inundaciones, con potencial de afectar infraestructura estratégica y redes de servicios públicos.
- Brotes de enfermedades endémicas o pandémicas que demanden recursos adicionales en materia de salud pública y asistencia social.
- Materialización de pasivos contingentes, incluyendo el deterioro de infraestructura pública, demandas laborales, la presión creciente sobre los sistemas de pensiones y las obligaciones derivadas de fideicomisos.
- Presiones sobre los servicios públicos estatales, particularmente en movilidad, seguridad, suministro de agua y energía, derivadas del crecimiento poblacional y de la expansión metropolitana.
- Dependencia del Gasto Federalizado, cuya disminución o retraso en transferencias representaría una presión inmediata sobre la liquidez estatal.

La eventual materialización de estos riesgos podría requerir la reasignación de recursos públicos adicionales y comprometer la sostenibilidad del gasto estatal.

Adicional a lo anterior, el Estado se podría enfrentar:

Incremento de la Tasa de Interés: La totalidad de la deuda del Estado se encuentra contratada a tasa variable referenciada a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días o en su modalidad TIIE de Fondeo compuesta por adelantado a 28 días a (TIIEF 28) para nuevos créditos contratados a partir de finales del ejercicio 2024.

La coyuntura económica y política a nivel internacional ha generado una volatilidad e inestabilidad significativas en los mercados financieros globales. En este contexto, es probable que las tasas de interés experimenten fluctuaciones, pudiendo tener como consecuencias una disminución más lenta de lo esperado en las tasas de interés, o en su caso el incremento de las tasas de interés como política monetaria del banco central para el control de la inflación.

Estas situaciones podrían llevar a un incremento en el servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de Nuevo León, lo cual podría impactar la planificación y gestión presupuestaria del ente gubernamental.

Conforme a lo estipulado en la LDFEFM, la Deuda Contingente se señala como cualquier financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales y, por los propios Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria.

Bajo esa tesitura, se determina que actualmente el Gobierno del Estado de Nuevo León no tiene registrada Deuda Contingente. Asimismo, no se tiene contemplada la contratación de este tipo de deuda.

Es importante señalar que a través de un contrato de mandato irrevocable y a partir del ejercicio 2019, el Estado envía remanentes del FGP al Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 78465 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, para que estos remanentes pueden utilizarse para reconstituir las reservas que en su caso llegasen a utilizarse. Además, el Estado cuenta con mecanismos de soporte a las estructuras de pago de sus organismos cuando estos los requieran para llevar a cabo sus proyectos.

Por último, con la finalidad de mitigar los principales riesgos enlistados previamente, se proponen diversas líneas de acción:

Contratación de Coberturas de Tasa de Interés: Como medida de gestión de riesgo financiero se ha implementado la partida presupuestaria específica en el Presupuesto de Egresos destinada a la contratación de coberturas financieras de tasa de interés. Esta estrategia tiene como objetivo principal mitigar el impacto potencial de incrementos en las tasas de interés sobre el servicio de la deuda pública del Estado.

Implementación de tasa de referencia actualizadas: En atención a las disposiciones emitidas por Banco de México para el uso de tasas de referencia libres de riesgo, el Estado ha implementado y busca continuar con el uso de la TIIEF 28, como la tasa de

referencia en la contratación de los nuevos créditos, esta implementación trae como consecuencia una disminución en el pago de intereses de financiamientos y obligaciones de la entidad, ya que en promedio esta tasa es menor que la anteriormente utilizada. Asimismo, se plantea la reestructura o refinanciamiento de la deuda vigente con referencia a TIIE 28 a fin de buscar mejores condiciones financieras y homologar con la tasa autorizada para las operaciones por Banco de México.

III.4 Resultados de las finanzas públicas

En este apartado se presentan los ingresos presupuestarios del sector público correspondientes a los últimos cinco ejercicios fiscales, así como el ejercicio fiscal en cuestión, con el fin de dar cumplimiento a la fracción IV, del artículo 5 de la LDFEFM.

Resultados de Ingresos – LDFEFM (Cifras nominales en pesos)

Concepto	2020 ¹	2021 ¹	2022 ¹	2023 ¹	2024 ¹	2025 ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	61,674,120,489	68,917,537,904	87,080,886,933	100,384,246,251	99,848,717,897	114,195,731,850
A. Impuestos	10,199,477,056	11,879,470,537	14,986,814,633	18,481,241,453	20,453,097,363	22,418,896,739
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	4,700,908,361	5,859,180,802	7,766,407,524	8,217,189,934	2,493,340,923	2,779,501,612
E. Productos	219,852,777	176,555,246	337,553,786	538,380,905	505,762,506	381,606,455
F. Aprovechamientos	2,780,528,961	3,795,561,237	9,026,999,472	7,752,956,308	8,260,385,649	16,333,230,563
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	40,754,718,629	43,367,827,509	49,804,472,744	58,448,636,740	61,185,306,082	65,094,019,456
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,018,634,704	3,838,942,574	5,158,638,775	6,945,840,913	6,950,825,373	7,188,477,026
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	35,544,141,586	35,532,925,675	38,765,430,739	42,966,535,448	46,982,539,563	47,400,426,641
A. Aportaciones	25,565,776,654	26,179,812,007	29,101,063,924	32,540,309,148	35,606,125,016	36,818,724,530
B. Convenios	9,750,934,726	9,167,117,434	9,391,680,321	10,205,861,509	11,163,175,731	10,359,756,007
C. Fondos Distintos de Aportaciones	175,150,406	185,996,234	226,397,258	220,364,792	213,238,815	221,274,255
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	52,279,800	0	46,289,236	0	0	671,850
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	10,044,305,990	6,390,000,000	9,240,000,000	10,680,000,000	12,430,000,000	17,843,000,000
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	10,044,305,990	6,390,000,000	9,240,000,000	10,680,000,000	12,430,000,000	17,843,000,000
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	107,262,568,065	110,840,463,579	135,086,317,673	154,030,781,700	159,261,257,459	179,439,158,491

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Fuente. Elaborado por la SFyTGE con información a Cuenta Pública de 2020 a 2024 y, para el caso de 2025, corresponde a una estimación propia.

III.5 Estudio actuarial de las pensiones

En cumplimiento con la fracción V, del artículo 5 de la LDFEFM, en el Anexo C.2.11 Estudio Actuarial de las Pensiones de los Trabajadores (Formato 8) (LDFEFM) del Anexo “C” Egresos, de la Iniciativa de Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2026, se detallan los resultados del Estudio Actuarial más reciente.

En este sentido, cabe destacar que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEON), cuenta con 69,539 afiliados, de los cuales 47,914 son trabajadores activos con una edad promedio de 43 años; el resto de los afiliados corresponde a 21,625 pensionados y jubilados, con una edad promedio de 68 años, mismos que reciben una pensión promedio de 23,285 pesos mensuales.

Adicionalmente, se incluye el valor presente de las obligaciones y contribuciones asociadas a los sueldos futuros, así como de las aportaciones futuras y el déficit o superávit actuarial.

IV. Financiamiento Público

El Gobierno del Estado ha establecido como uno de sus objetivos clave dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, el asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas. Esto se busca mediante una administración ordenada y eficiente de los recursos públicos, a través de la optimización del manejo del financiamiento de la deuda actual.

Como reflejo de esto, durante el ejercicio 2025, el Estado mejoró su calificación crediticia con la agencia calificadora S&P Global, pasando de un nivel de riesgo “A” hacia “A+”, además de que refrendo la calidad crediticia obtenida en ejercicios anteriores con otras agencias calificadoras avaladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Evolución de la calificación y perspectiva – Emisor

Calificadora	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Moodys de México	A	A	A(-)	A-	A-	A-	A-	A-
Fitch Ratings	A-(+)	A+	A+ (-)	A	A	A	A (-)	A (-)
S&P Global	A-(+)	A	A	A(-)	A	A(+)	A (+)	A+

HR RATINGS	A	A	A	A+	A+	A+	A+ (+)	A+
PCR VERUM	NA	NA	NA	A+	AA-	AA-	AA-	AA-

Fuente. Elaborado por la SFyTGE con datos publicados por las agencias calificadoras.

La mejora en la calificación crediticia es consistente con los objetivos de sostenibilidad financiera establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027.

Además, es importante señalar que el Estado de Nuevo León ha mantenido las calificaciones emitidas por diversas agencias calificadoras.

Lo anterior tiene como consecuencia el fortalecimiento en la percepción de solvencia y capacidad de pago de la entidad, generando confianza en la banca comercial y en la banca de desarrollo, ya que refleja un manejo prudente y responsable de la deuda y de las finanzas del Estado, permitiendo la obtención de financiamiento con mejores términos para inversión pública productiva, así como para refinanciamiento o reestructuración.

Durante el ejercicio 2025 se ha contratado deuda de largo plazo por un monto de 8,000 millones de pesos, esta operación se ha realizado sin incurrir en costos de comisión derivados de su contratación, con destino exclusivo a Inversión pública productiva, misma que fue formalizada a través de la celebración de 5 contratos de crédito; por otra parte, cabe señalar que el saldo de la deuda de corto plazo no se ha incrementado.

Durante los ejercicios fiscales de 2022 a 2024, se implementaron diversos procesos competitivos públicos de refinanciamiento con el objetivo de optimizar las condiciones financieras de la deuda pública estatal. A través de la realización de cuatro licitaciones, se obtuvieron recursos por un monto equivalente a 51,503 millones de pesos, destinados al refinanciamiento de la deuda estatal.

Como resultado de esta estrategia, se logró una reducción significativa en la sobretasa promedio ponderada, equivalente a 19 puntos base, al pasar de 0.68% a 0.49%. Esta disminución se tradujo en una reducción considerable en el servicio de la deuda.

Además de la reducción en la sobretasa, se obtuvieron beneficios adicionales en las condiciones legales y financieras de la deuda pública. Entre estos beneficios se destaca la homologación de la deuda a un plazo de 25 años con un perfil de pago sostenible

para las próximas administraciones; la liberación de afectaciones de pago relacionadas con los financiamientos, específicamente el 21.58% del Fondo General de Participaciones y el 30.74% del Impuesto Sobre Nóminas. Esta mejora en las condiciones financieras representó una liberación de recursos por un monto de 7,008 millones de pesos, los cuales podrán ser utilizados por el Estado para financiar diversos proyectos y programas.

Adicionalmente, se llevó a cabo la reestructuración de tres contratos de crédito de largo plazo, con el objetivo de mejorar la posición financiera de la entidad. Como resultado de esta reestructuración, se logró una disminución en la sobretasa promedio ponderada de 12 puntos base, al pasar de 0.54% a 0.42%. Asimismo, se redujo el porcentaje de afectación para el pago de estos créditos sobre el Fondo General de Participaciones en 13 puntos base, al disminuir de 0.890% a 0.756%.

Por otra parte, durante el ejercicio fiscal 2025, se llevó a cabo el Proceso Competitivo Licitatorio No. 04/2025, orientado al refinanciamiento de hasta 7 Contratos de Crédito, por un monto total de 7,723 millones de pesos con el objetivo de obtener condiciones financieras más favorables para el Gobierno del Estado de Nuevo León.

Resultado de dicho proceso se recibieron 9 ofertas provenientes de 5 Instituciones Financieras, por un monto total de 17,912 millones de pesos, asignando y celebrando 3 contrato de crédito con un plazo de 20 años una sobretasa promedio de 0.57% y una afectación del 5.60% del Fondo General de Participaciones. Es relevante destacar que la estructura financiera no incluye comisiones ni gastos asociados.

La operación de refinanciamiento generó beneficios significativos, dentro de los cuales se observó una reducción de la sobretasa promedio de los créditos a refinanciar, pasando de 0.68% a 0.57%, lo que representa una disminución de 0.11 puntos porcentuales, así como la liberación de afectaciones previamente establecidas sobre el Fondo General de Participaciones de 0.68% y del Impuesto sobre Nómina de 8.93%. Lo anterior, generó un impacto financiero que se tradujo en un ahorro estimado de 380 millones de pesos durante la presente administración gubernamental y 806 millones de pesos proyectados para la próxima administración.

Adicionalmente, se logró ampliar el plazo de los créditos de 15 a 20 años, lo cual contribuye a una mejor gestión del flujo de pagos. Por su parte, la reducción en el número de créditos, pasando de 7 a 3 contratos, generó una optimización administrativa para el Gobierno del Estado.

El refinanciamiento bajo condiciones más favorables contribuyó a una gestión más eficiente de la deuda pública del Estado, permitiendo una administración prudente y estratégica de los recursos financieros del Gobierno del Estado de Nuevo León, mientras que los ahorros generados pudieron ser destinados a otras prioridades de inversión pública o programas estatales, fortaleciendo de esta manera la posición financiera institucional.

Lo anterior, contribuye a aumentar la capacidad del Estado para la contratación de financiamiento, lo cual en su conjunto con la mejora en los ingresos de libre disposición contribuyó a mejorar los indicadores del sistema de alertas, alcanzando el resultado de “endeudamiento sostenible” para el cierre de Cuenta Pública 2024, este logro genera un aumento en el Techo de Financiamiento Neto del Estado para el 2026 equivalente al 15% de los Ingresos de Libre Disposición, reflejando una posición financiera sólida y responsable.

De esta manera, el Estado podrá seguir accediendo a financiamiento con mejores condiciones financieras y cuyo destino sea Inversión Pública Productiva, contribuyendo a la ejecución de los proyectos estratégicos en materia de Movilidad, Seguridad, Salud, Educación, Medio Ambiente, Transporte, Cultural y Deportiva, entre otros, como parte de lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027. La capacidad de contratar financiamiento en condiciones favorables permite impulsar iniciativas clave para el desarrollo integral del Estado de Nuevo León.

Para que se cuente oportunamente con las obras de infraestructura necesarias relacionadas con la Copa Mundial de la FIFA 2026 y continuar con la ejecución de obras prioritarias como la construcción y ampliación de las Líneas 4 y 6 del Metro, Renovación y Mantenimiento de la Línea 1 y 2 del Metro, Corredores Verdes, Paraderos, Fortalecimiento de Fuerza Civil, Mantenimiento en Carreteras, Esferas Culturales, Parque Lineal 4, entre otros proyectos relacionados con el sector de movilidad se propone la adquisición de financiamiento de largo plazo por 14,644 millones de pesos,

el cual se encuentra dentro del Techo de Financiamiento Neto disponible del 15% de los Ingresos de Libre Disposición conforme al resultado de Sistema de Alertas que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual el Estado se encuentra en semáforo verde con finanzas sostenibles.

Asimismo, a pesar de que la severa crisis por sequía registrada en los ejercicios anteriores se ha atravesado con éxito, es importante continuar con acciones para prevenir una situación similar y asegurar el suministro de agua potable, esto implica un esfuerzo constante de inversión en infraestructura, mantenimiento, investigación, desarrollo, innovación y mejora continua en proyectos, además que derivado de la dinámica del Estado ha existido un crecimiento poblacional y la llegada de nuevas empresas a la Entidad, por lo que resulta importante realizar proyectos para fortalecer y garantizar el suministro de agua en la población, planteándose así la obtención de financiamiento por 2,262 millones de pesos a través de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D. (SADM) exclusivamente para proyectos de inversión pública productiva relacionados con diversas obras de infraestructura hidráulica y equipamiento en dicha materia. Destacamos, que dicho monto se encuentra dentro del Techo de Financiamiento Neto del organismo, el cual se ubica en 15% de los Ingresos de Libre Disposición ya que se encuentra calificado en “endeudamiento sostenible” conforme al resultado obtenido de la Cuenta Pública 2024, el cual es aplicativo para el ejercicio 2026, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por otra parte, es importante seguir fortaleciendo las finanzas de los organismos públicos de la entidad, una forma de lograrlo, es mejorar las condiciones financieras de la deuda vigente que mantienen estos, es decir, realizar el refinanciamiento de pasivos bancarios y bursátiles, esto con el objetivo de homologar la tasa de referencia a TIIE de Fondeo compuesta por adelantado a 28 días, que es la que impera en el mercado por regulación de Banco de México, así como disminuir sobretasas y recursos otorgados como fuente de pago, lo que generaría una liberación de flujo que pueda ser destinado a los fines de dichos entes; por lo que, se pone a consideración el refinanciamiento de la deuda vigente por parte de Red Estatal de Autopistas (REA) por 15,977 millones de pesos; Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey con 1,311 millones de pesos, y del Instituto de Control Vehicular por 5,167 millones de pesos. Es importante destacar que, al tratarse de operaciones de refinanciamiento, no implican un aumento en el

endeudamiento, sin que impacte en su Techo de Financiamiento Neto disponible para dichos organismos.

V. Otras Medidas

De acuerdo con el INEGI (Estadísticas de Finanzas Públicas Estatales y Municipales, 2024), los ingresos propios de Nuevo León representan el 21.6% de sus recursos totales, sin considerar financiamiento. Aun cuando el Estado se mantiene entre las entidades federativas con mayor capacidad recaudatoria, su posición relativa mostró una disminución respecto al ejercicio previo, lo que evidencia la necesidad de reforzar las fuentes internas de financiamiento y reducir la dependencia estructural de las transferencias federales.

En este contexto, y ante la demanda creciente de recursos para infraestructura, seguridad, movilidad y servicios públicos esenciales, se realizó una revisión integral de los instrumentos tributarios vigentes. El análisis concluyó que el Impuesto sobre Nóminas (ISN) —uno de los gravámenes más estables, predecibles y vinculados directamente a la actividad económica local— constituye el mecanismo más adecuado para fortalecer la recaudación estatal bajo criterios de eficiencia y suficiencia recaudatoria.

Por lo anterior, el Paquete Fiscal 2026 propone la actualización de la tasa del ISN, incrementándola en un punto porcentual para ubicarse en 4%. Este ajuste permitirá ampliar la capacidad financiera del Estado para atender necesidades prioritarias y mantener una estructura tributaria competitiva en el ámbito nacional.

La medida se acompaña de acciones administrativas orientadas a fortalecer la eficiencia recaudatoria, tales como fiscalización focalizada, mejora de procesos de cobranza, depuración de padrones y modernización tecnológica. Con ello, se busca garantizar que el incremento propuesto se traduzca en mayor capacidad de inversión pública y generación de valor para la ciudadanía, preservando al mismo tiempo condiciones de certeza para los empleadores y contribuyentes del Estado.

Cabe destacar que en el caso del Impuesto Sobre Nóminas, los contribuyentes podrán acreditar, contra el impuesto sobre nóminas a su cargo, una cantidad equivalente al

100% del incremento de la recaudación por la modificación de la tasa del 3% al 4%, las aportaciones que realicen y sean destinadas a inversión pública en programas y proyectos de seguridad pública, así como infraestructura pública destinados a la movilidad, según los lineamientos que emita la SFyTGE, la Secretaría de Seguridad y la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de ese H. Congreso del Estado de Nuevo León la siguiente Iniciativa de:

“DECRETO NUM...

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal del año 2026 la Hacienda Pública del Estado de Nuevo León percibirá sin incluir remanentes, los ingresos estimados en pesos que a continuación se enumeran:

1 Impuestos	\$	29,611,354,901
11 Impuestos sobre los ingresos	\$	418,070,035
1101 Impuesto por obtención de premios	\$	418,070,035
12 Impuestos sobre el patrimonio	\$	0
1201 Impuesto sobre tenencia	\$	0
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	1,916,800,299
1301 Impuesto sobre hospedaje	\$	304,018,311
1302 Impuesto sobre transmisión de propiedad de vehículos de motor	\$	583,253,061
1303 Impuesto a las erogaciones en juegos con apuestas	\$	656,570,844
1304 Impuesto por la realización de juegos con apuestas y sorteos	\$	151,802,512

1305	Impuesto a las tarifas efectivamente cobradas por las empresas de redes de transporte	\$	221,155,571
14	Impuestos al comercio exterior	\$	0
15	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$	25,087,989,260
1501	Impuesto sobre nóminas	\$	25,087,989,260
16	Impuestos ecológicos	\$	2,150,000,000
1601	Impuesto Ambiental por Contaminación en la Extracción de Materiales Pétreos	\$	800,000,000
1602	Impuesto por la Emisión de Contaminantes a la Atmósfera	\$	302,653,081
1603	Impuesto por la Emisión de Contaminantes en el Agua	\$	1,000,000,000
1604	Impuesto por la Emisión de Contaminantes en el Subsuelo y/o Suelo	\$	47,346,919
17	Accesorios de impuestos	\$	38,495,307
18	Otros impuestos	\$	0
19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$	0
21	Aportaciones para fondos de vivienda	\$	0
22	Cuotas para la seguridad social	\$	0
23	Cuotas de ahorro para el retiro	\$	0
24	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$	0
25	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	\$	0
3	Contribuciones de mejoras	\$	0
31	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0
39	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
4	Derechos	\$	2,863,348,980
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	0
42	Derechos a los hidrocarburos	\$	0
43	Derechos por prestación de servicios	\$	2,863,348,980

4301	Derechos servicios Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar	\$	41,038,559
4302	Derechos servicios Dirección de Catastro	\$	317,108,320
4303	Derechos servicios Secretaría de Medio Ambiente y Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana	\$	232,667,006
4304	Derechos servicios Dirección Registro Civil	\$	292,684,911
4305	Derechos servicios Dirección Registro Público de la Propiedad y del Comercio	\$	1,487,747,728
4306	Derechos servicios varios Secretaría General de Gobierno	\$	64,372,465
4307	Derechos servicios Instituto de Control Vehicular	\$	0
4308	Derechos servicios Instituto de Movilidad y Accesibilidad del Estado de Nuevo León	\$	0
4309	Derechos servicios varias Secretarías	\$	216,313,544
4310	Derechos por los Servicios de Supervisión, Control y Expedición de Constancias de Ingresos a la Base de Datos de Máquinas de Juegos y Apuestas	\$	211,416,447
44	Otros derechos	\$	0
45	Accesorios de derechos	\$	0
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
5	Productos	\$	396,917,103
51	Productos	\$	396,917,103
5101	Productos H. Tribunal Superior de Justicia	\$	1,254,475
5102	Rectoría de la Academia Estatal de Seguridad Pública	\$	0
5103	Productos Dirección de Relaciones Federales Consulares y Atención al Migrante	\$	0
5104	Productos Dirección de TV Estatal y Radio	\$	0
5105	Dirección de Recaudación	\$	0
5106	Productos Dirección de Patrimonio	\$	16,640,882
5107	Productos Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública	\$	379,021,746
5108	Productos varios Secretaría General de Gobierno	\$	0
5109	Productos por la Venta de Bienes Inmuebles	\$	0

5110	Productos por la Venta de Bienes Muebles	\$	0
5111	Productos de la Secretaria de Cultura	\$	0
52	Productos de capital	\$	0
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
6	Aprovechamientos	\$	7,566,541,617
61	Aprovechamientos	\$	7,562,814,620
6101	Multas	\$	56,549,907
6102	Otros aprovechamientos	\$	7,506,264,713
62	Aprovechamientos patrimoniales	\$	0
6201	Dirección de Patrimonio	\$	0
6202	Venta de Bienes Inmuebles	\$	0
6203	Venta de Bienes Muebles	\$	0
63	Accesorios de aprovechamientos	\$	3,726,997
69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$	0
71	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$	0
72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$	0
73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$	0
74	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$	0
75	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$	0
76	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales	\$	0

	financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria		
77	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$	0
78	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$	0
79	Otros ingresos	\$	0
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$	120,161,648,738
81	Participaciones	\$	69,027,603,335
8101	Fondo General de Participaciones	\$	53,193,335,463
8102	Fondo de Fomento Municipal	\$	2,226,807,307
8103	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	2,672,370,567
8104	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	\$	0
8105	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$	1,582,870,058
8106	Gasolinas y Diésel	\$	1,797,197,450
8107	Fondo del Impuesto sobre la Renta	\$	7,555,022,490
8108	Otras Participaciones	\$	0
82	Aportaciones	\$	37,319,827,041
8201	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	\$	21,342,705,687
	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, Servicios Personales	\$	20,037,816,392
001			
	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, Otros de Gasto Corriente	\$	0
002			
	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, Gastos de Operación	\$	1,304,889,295
003			
	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, Fondo de Compensación	\$	0
004			

8202	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$	3,716,848,733
8203	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$	1,566,793,387
001	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	\$	189,918,104
002	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	1,376,875,283
8204	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$	6,371,827,642
8205	Fondo de Aportaciones Múltiples	\$	1,479,671,977
001	Fondo de Aportaciones Múltiples, Asistencia Social	\$	509,584,353
002	Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Básica	\$	803,245,770
003	Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Media Superior	\$	41,923,375
004	Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Superior	\$	124,918,479
8206	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$	349,416,180
001	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, Educación Tecnológica	\$	349,416,180
002	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, Educación de Adultos	\$	0
8207	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	\$	349,415,880
8208	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$	2,143,147,555
83	Convenios	\$	9,530,234,653
8301	Convenios de Protección Social en Salud	\$	1,500,147,166
8302	Convenios de Descentralización	\$	0
8303	Convenios de Reasignación	\$	0
8304	Otros Convenios y Subsidios	\$	8,030,087,487

84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	4,064,202,696
8401 Tenencia o Uso de Vehículos	\$	0
8402 Fondo de Compensación ISAN	\$	258,038,858
8403 Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$	1,619,662,165
8404 Fondo de Compensación de REPECOS- Intermedios	\$	28,113,208
8405 Otros Incentivos Económicos	\$	2,158,388,465
85 Fondos Distintos de Aportaciones	\$	219,781,013
8501 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	\$	219,781,013
8502 Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	\$	0
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$	0
91 Transferencias y Asignaciones	\$	0
92 Transferencias al resto del sector público	\$	0
93 Subsidios y Subvenciones	\$	0
94 Ayudas Sociales	\$	0
95 Pensiones y Jubilaciones	\$	0
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	\$	0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$	0
0 Ingresos derivados de financiamientos	\$	18,544,000,000
01 Endeudamiento Interno	\$	0
02 Endeudamiento Externo	\$	0
03 Financiamiento Interno	\$	18,544,000,000
0301 Financiamiento Interno Bruto de Largo Plazo	\$	14,644,000,000
0302 Financiamiento Interno Bruto de Corto Plazo	\$	3,900,000,000
Subtotal de ingresos autorizados en Ley antes de Remanentes	\$	179,143,811,339
Remanentes	\$	349,688,851
Total de Ingresos	\$	179,493,500,190

Nota: El Financiamiento Interno Bruto de Corto Plazo se refiere a revolvenzas de corto plazo que no significan un mayor financiamiento ya que al cierre del ejercicio 2026 se van a realizarán amortizaciones tal que el financiamiento de corto plazo al cierre de 2026 disminuiría en 3,900 mdp.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto se expide una vez aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes y realizado el análisis de la capacidad de pago del Estado de Nuevo León, del destino de los recursos a obtenerse y de los recursos a otorgarse como fuente de pago, autorizando al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado obtenga, mediante una o más operaciones de financiamiento a través de financiamiento bancario o emisiones bursátiles un monto de hasta \$14,644,000,000.00 (catorce mil seiscientos cuarenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), más los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los recursos que sean necesarios para la constitución de fondos de reservas.

Los recursos de los financiamientos deberán ser destinados a los rubros de Inversión Pública Productiva previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2026, que en seguida se señalan.

Rubro	Importe
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,545,105,969.00
5100 Mobiliario y Equipo de Administración	96,158,462.00
511 Muebles de Oficina y Estantería	407,939.00
515 Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	95,512,068.00
519 Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	238,455.00
5200 Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	1,548,951.00
521 Equipos y Aparatos Audiovisuales	791,525.00
522 Aparatos Deportivos	496,712.00
523 Cámaras Fotográficas y de Video	260,714.00
5300 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	914,108.00
531 Equipo Médico y de Laboratorio	638,032.00
532 Instrumental Médico y de Laboratorio	276,076.00
5400 Vehículos y Equipo de Transporte	1,279,698,463.00
541 Vehículos y Equipo Terrestre	1,208,504,274.00
544 Equipo Ferroviario	71,194,189.00
5500 Equipo de Defensa y Seguridad	6,394,500.00
551 Equipo de Defensa y Seguridad	6,394,500.00
5600 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	136,718,633.00
564 Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	22,234,599.00
565 Equipo de comunicación y telecomunicación	74,006,355.00

566	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	33,882,731.00
569	Otros equipos	6,594,948.00
5800	Bienes Inmuebles	23,672,852.00
581	Terrenos	23,672,852.00
6000	Inversión pública	13,098,894,031.00
6100	Obra pública en bienes de dominio público	13,098,894,031.00
611	Edificación Habitacional	22,968.00
612	Edificación No Habitacional	1,239,062,513.00
614	División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización	953,639,098.00
615	Construcción de Vías de Comunicación	4,037,414,007.00
616	Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada	6,770,580,255.00
617	Instalaciones y Equipamiento en Construcciones	98,175,190.00
Inversión Pública Productiva		14,644,000,000.00

El plazo máximo de las operaciones de crédito, autorizadas a través del sistema bancario, no excederá de 25 (veinticinco) años contados a partir de la celebración de los contratos respectivos o de la primera disposición de los recursos y podrán incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses, sin exceder el plazo autorizado.

De igual manera, se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, previo análisis de capacidad de pago, del destino y de los recursos a otorgar como fuente de pago, para ejercer total o parcialmente el monto anterior, mediante la emisión de valores y la colocación de estos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. Para tales efectos, los financiamientos bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional.

Los recursos que se obtengan por la emisión o colocación de los certificados bursátiles se destinarán exclusivamente a Inversión Pública Productiva, a los rubros señalados en este mismo artículo, el plazo máximo de la emisión será de hasta 30 (treinta) años contados a partir de la suscripción del Título de Colocación o de que se realice la colocación del referido título, autorizando un plazo de gracia para el pago de capital, cupón y/o intereses de hasta 60 meses.

El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá llevar a cabo una o varias emisiones de valores, al amparo de programas de colocación en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores. Las obligaciones que contraiga el Gobierno del Estado podrán tener diferentes características en cuanto a monto, tasa, plazo, entre otros, siempre que la suma total de las mismas no exceda el monto autorizado ni tengan un plazo de vencimiento superior a 30 (treinta años), contados a partir de la fecha de emisión o cruce. Esto con el fin de autorizar la contratación de los participantes necesarios para llevar a cabo la emisión conforme a la Ley aplicable. Asimismo, como fuente de pago del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asuma directamente el Estado, se autoriza la afectación del porcentaje necesario y suficiente de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, de los ingresos a que se refiere el artículo 4º-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, y/o de los ingresos propios del Estado, al fideicomiso irrevocable de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Previo análisis de capacidad de pago, del destino y de los recursos a otorgar como fuente de pago, al servicio de los créditos o emisión y colocación de valores que se contraigan con base en la presente autorización, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá contraer uno o más instrumentos de coberturas de tasa de interés, por el monto nominal de hasta \$14,644,000,000.00 (catorce mil seiscientos cuarenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento bajo las mejores condiciones de mercado, operaciones de cobertura de tasa de interés, a la cual se podrán afectar como fuente de pago el porcentaje necesario y suficiente de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, de los ingresos a que se refiere el artículo 4º-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, y/o de los ingresos propios del Estado, al fideicomiso irrevocable de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos

irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran, hasta por un plazo de 10 (diez) años. Los instrumentos de cobertura solo podrán destinarse a respaldar los financiamientos que se contraten al amparo de la presente autorización hasta el monto indicado en el presente artículo.

En términos de lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los gastos y costos de las operaciones de financiamiento autorizadas en este artículo, con cargo al financiamiento, no podrán exceder el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los financiamientos contratados incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago constituidos para el servicio de los financiamientos adquiridos.

El Ejecutivo del Estado está facultado para realizar los ajustes y las modificaciones que estime necesarias, en los rubros de inversión pública productiva que se señalan en este artículo, de acuerdo con el clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, siempre que estén previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2026 y que sean destinados estrictamente a proyectos de inversión pública productiva, debiendo el Ejecutivo informar al Congreso del Estado, sobre los ajustes efectuados conforme a este decreto, al presentar los Informes trimestrales de Avance de Gestión Financiera y/o la Cuenta Pública, relativos al ejercicio 2026.

Las autorizaciones anteriores se podrán celebrar durante el ejercicio fiscal 2026, autorizándose al Gobierno del Estado el ajuste en su presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio en que se formalicen.

ARTÍCULO 3. Una vez aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes y realizado el análisis de la capacidad de pago del Estado, del destino de los recursos a obtenerse, y de la fuente de pago a otorgarse, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado realice el refinanciamiento en las mejores condiciones de mercado,

de la deuda pública vigente a su cargo, mediante la contratación de financiamiento a través del sistema bancario o emisiones bursátiles hasta por el monto de \$55,928,759,144.15 (cincuenta y cinco mil novecientos veintiocho millones setecientos cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro pesos 15/100 M.N.), más los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los recursos que sean necesarios para la constitución de fondos de reservas. Para tales efectos, el monto autorizado se destinará exclusivamente para liquidar los siguientes financiamientos:

Acreeedor	Clave Registro Público Único	Tipo de Obligación	Fecha de Contratación	Monto Original Contratado	Saldo al 30-sep-25
Banorte	P19-1022036	Crédito Simple	14-jun-22	8,085,000,000.00	7,965,338,196.52
Banobras	P19-0722027	Crédito Simple	15-jul-22	7,425,943,716.00	7,352,512,868.27
Banobras	P19-1022037	Crédito Simple	08-sep-22	3,000,000,000.00	2,969,030,889.52
Banobras	P19-1022038	Crédito Simple	08-sep-22	757,356,727.82	746,738,699.84
Banorte	P19-0223006	Crédito Simple	07-dic-22	1,275,065,880.20	1,256,007,599.88
Banobras	P19-0223008	Crédito Simple	30-dic-22	1,500,000,000.00	1,493,131,490.69
Banobras	P19-0223007	Crédito Simple	30-dic-22	11,337,000,000.00	11,285,697,323.00
Banorte	P19-0423023	Crédito Simple	30-mar-23	2,000,000,000.00	1,995,316,281.73
Banobras	P19-0723030	Crédito Simple	29-jun-23	1,300,000,000.00	1,299,009,013.29
BBVA	P19-0923044	Crédito Simple	11-sep-23	5,000,000,000.00	4,993,363,843.88
BBVA	P19-0923043	Crédito Simple	11-sep-23	4,668,000,000.00	4,657,150,334.46
BBVA	P19-0923042	Crédito Simple	11-sep-23	2,482,000,000.00	2,473,238,457.84
Bajío	P19-0923041	Crédito Simple	11-sep-23	1,074,284,991.52	1,065,904,507.80
Banobras	P19-0923045	Crédito Simple	21-sep-23	5,000,000,000.00	4,996,792,269.43
Banobras	P19-1023048	Crédito Simple	03-oct-23	1,380,000,000.00	1,379,527,368.00
Total					55,928,759,144.15

Fuente: Elaboración con datos del Informe Financiero al Tercer Trimestre 2025 del Estado.

Dicha información estará disponible en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, visible en la liga:

https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico

El plazo máximo de los financiamientos a contratar a través del sistema bancario será de hasta 25 (veinticinco) años contados a partir de la contratación de los contratos respectivos o de la primera disposición de los recursos y podrán incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses, sin exceder el plazo autorizado.

De igual manera, se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, previo análisis de capacidad de pago, del destino y de los recursos a otorgar como fuente de pago, para ejercer el monto anterior, mediante la emisión de valores y la colocación de estos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. Para tales efectos, los financiamientos bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional. Los recursos que se obtengan por la emisión o colocación de los certificados bursátiles se destinarán exclusivamente a refinanciamiento de los créditos señalados en la tabla presentada en este artículo, el plazo máximo de la emisión será de hasta 30 (treinta) años contados a partir de la suscripción del Título de Colocación o de que se realice la colocación del referido título, autorizando un plazo de gracia para el pago de capital, cupón y/o intereses de hasta 60 meses.

Asimismo, como fuente de pago del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asuma directamente el Estado, incluyendo la emisión y colocación de valores, se autoriza la afectación del porcentaje necesario y suficiente de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, de los ingresos a que se refiere el artículo 4º-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal y/o de los ingresos propios del Estado, al fideicomiso irrevocable de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Previo análisis de capacidad de pago, del destino y de los recursos a otorgar como fuente de pago, al servicio de los créditos o emisión y colocación de valores que se contraigan con base en la presente autorización, así como de los financiamientos contratados por el Ejecutivo y vigentes durante el ejercicio 2026, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá contraer uno o más instrumentos de coberturas de tasa de interés, por el monto nominal de hasta \$55,928,759,144.15 (cincuenta y cinco mil novecientos veintiocho millones setecientos cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro pesos 15/100 M.N.), siempre

que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento bajo las mejores condiciones de mercado, operaciones de cobertura de tasa de interés a la cual se podrán afectar como fuente de pago el porcentaje necesario y suficiente de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, de los ingresos a que se refiere el artículo 4º-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, y/o de los ingresos propios del Estado, al fideicomiso irrevocable de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran, hasta por un plazo de 10 (diez) años. Los instrumentos de cobertura solo podrán destinarse a respaldar a los financiamientos que se contraten al amparo de la presente autorización hasta el monto indicado en el presente artículo.

De igual manera, se autoriza la reestructura de los créditos descritos en el presente artículo para efecto de que se realicen las modificaciones correspondientes en los instrumentos jurídicos, en los cuales se podrá ampliar el plazo hasta por 25 (veinticinco) años a partir de su celebración, así como realizar cambios a las condiciones financieras originalmente pactadas incluyendo la tasa, el perfil de amortización, el número de pagos de capital e intereses, los recursos del fondo de reserva, los aforos y los porcentajes de afectación a otorgarse como fuente de pago. El plazo podrá incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses.

En términos de lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los gastos y costos de las operaciones de financiamiento autorizadas en este artículo, con cargo al financiamiento, no podrán exceder el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los financiamientos contratados incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago constituidos para el servicio de los financiamientos adquiridos.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Nuevo León, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado gestione y realice cualquier otro acto legal

necesario, en cualquier documento, para efecto de poder llevar a cabo la reestructuración y/o refinanciamiento de los créditos a que se refiere este artículo.

Las autorizaciones anteriores se podrán celebrar durante el ejercicio fiscal 2026, autorizándose al Gobierno del Estado el ajuste en su presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio en que se formalicen. Los beneficios derivados de dichas operaciones se destinarán para Proyectos de Inversión Publica Productiva o al saneamiento de las finanzas públicas.

ARTÍCULO 4. Una vez aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes y analizada la capacidad de pago de la institución pública descentralizada denominada Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. (en adelante “SADM”), del destino de los recursos a obtenerse y de la fuente de pago a otorgarse, se autoriza a SADM obtenga, mediante una o más operaciones de financiamiento a través de financiamiento bancario o emisiones bursátiles un monto de hasta \$2,262,000,000.00 (dos mil doscientos sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), más los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, más los recursos necesarios para la constitución de fondos de reservas. Los recursos de los financiamientos deberán ser destinados a los rubros de Inversión Pública Productiva que en seguida se señalan:

Rubro	Importe
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	2,004,480,000.00
5100 Mobiliario y Equipo de Administración	41,852,800.00
515 Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	41,852,800.00
5300 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	17,284,000.00
531 Equipo Médico y de Laboratorio	17,284,000.00
5600 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	1,945,343,200.00
563 Maquinaria y Equipo de Construcción	319,000,000.00
565 Equipo de comunicación y telecomunicación	314,592,000.00
566 Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	422,240,000.00
569 Otros equipos	889,511,200.00
6000 Inversión pública	257,520,000.00
6100 Obra pública en bienes de dominio público	257,520,000.00
613 Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	257,520,000.00

El plazo máximo de las operaciones de crédito, autorizadas a través del sistema bancario, no excederá de 25 (veinticinco) años contados a partir de la contratación de los contratos respectivos o de la primera disposición de los recursos y podrán incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses, sin exceder el plazo autorizado.

De igual manera, se autoriza SADM, previo análisis de capacidad de pago, del destino y de los recursos a otorgar como fuente de pago, para ejercer total o parcialmente el monto anterior, mediante la emisión de valores y la colocación de estos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. Para tales efectos, los financiamientos bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional.

Los recursos que se obtengan por la emisión o colocación de los certificados bursátiles se destinarán exclusivamente a Inversión Pública Productiva, a los rubros señalados en este mismo artículo, el plazo máximo de la emisión será de hasta 30 (treinta) años contados a partir de la suscripción del Título de Colocación o de que se realice la colocación del referido título, autorizando un plazo de gracia para el pago de capital, cupón y/o intereses de hasta 60 meses.

Se autoriza a SADM para que como fuente de pago de los financiamientos autorizados y/o emisiones bursátiles afecte el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos locales, así como a constituir fideicomisos irrevocables de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Previo análisis de capacidad de pago, del destino y de los recursos a otorgar como fuente de pago, al servicio de los créditos o emisión y colocación de valores que se contraigan con base en la presente autorización, SADM podrá contraer uno o más

instrumentos de coberturas de tasa de interés, por el monto nominal de hasta \$2,262,000,000.00 (dos mil doscientos sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento bajo las mejores condiciones de mercado, operaciones de cobertura de tasa de interés, a la cual se podrán afectar como fuente de pago el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos locales, al fideicomiso irrevocable de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran, hasta por un plazo de 10 (diez) años. Los instrumentos de cobertura solo podrán destinarse a respaldar los financiamientos que se contraten al amparo de la presente autorización hasta el monto indicado en el presente artículo.

En términos de lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los gastos y costos de las operaciones de financiamiento autorizadas en este artículo, con cargo al financiamiento, no podrán exceder el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los financiamientos contratados incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago constituidos para el servicio de los financiamientos adquiridos.

SADM está facultado para realizar los ajustes y las modificaciones que estime necesarias, en los rubros y/o proyectos o programas de inversión pública productiva que se señalan en este artículo, de acuerdo con el clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, siempre que estén previstos en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026, según corresponda y que sean destinados estrictamente a proyectos de inversión pública productiva, debiendo informar al Congreso del Estado, sobre los ajustes efectuados conforme a este decreto, al presentar los Informes trimestrales de Avance de Gestión Financiera y/o la Cuenta Pública, relativos al ejercicio 2026.

Las autorizaciones anteriores se podrán celebrar durante el ejercicio fiscal 2026, autorizándose a SADM el ajuste en su presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio en que se formalicen.

ARTÍCULO 5. Una vez aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes y realizado el análisis de la capacidad de pago de la Red Estatal de Autopistas (REA), del destino de los recursos a obtenerse y de la fuente de pago a otorgarse, se autoriza a la REA el refinanciamiento en las mejores condiciones de mercado, de la deuda pública vigente a su cargo, y para ello contrate una o más operaciones de financiamiento a través del sistema bancario o emisiones bursátiles hasta por el monto en pesos que representen 1,868,557,517 Unidades de Inversión (mil ochocientos sesenta y ocho millones quinientos cincuenta y siete mil quinientos diecisiete UDIS), equivalentes al 30 de septiembre de 2025, a \$15,977,414,959.76 (quince mil novecientos setenta y siete millones cuatrocientos catorce mil novecientos cincuenta y nueve pesos 76/100 M.N.), monto que se ajustará a la cotización de la Unidad de Inversión (UDI) a la fecha de celebración de la reestructura, refinanciamiento; más los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los recursos que sean necesarios para la constitución de fondos de reservas. Para tales efectos los créditos liquidarán total o parcialmente los siguientes financiamientos:

Acreeedor	Clave Registro Público Único	Tipo de Obligación	Fecha de Contratación	Monto Original Contratado	Saldo al 30-sep-25
Tenedores Bursátiles	IL19-0818016	Emisión Bursátil	09-jun-14	1,248,740,700 UDIS	488,376,255.58 UDIS equivalente a \$4,175,943,220.56
Tenedores Bursátiles	IL19-0818017	Emisión Bursátil	03-dic-14	304,118,200 UDIS	286,072,437.29 UDIS equivalente a \$2,446,110,435.21
Tenedores Bursátiles	IL19-0518004	Emisión Bursátil	28-may-18	416,031,248 UDIS	337,178,774.50 UDIS equivalente a \$2,883,103,757.39
Tenedores Bursátiles	IL19-0518005	Emisión Bursátil	28-may-18	792,700,600 UDIS	756,930,048.81 UDIS equivalente a

					\$6,472,257,546.60
Total					1,868,557,516.18 UDIS equivalente a \$15,977,414,959.76

Fuente: Elaboración con datos del Informe Financiero al Tercer Trimestre 2025 del Organismo.

Dicha información estará disponible en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, visible en la liga:

https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico

El plazo máximo de los financiamientos a contratar a través del sistema bancario será de hasta 25 (veinticinco) años contados a partir de la contratación de los contratos respectivos o de la primera disposición de los recursos y podrán incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses, sin exceder el plazo autorizado.

De igual manera, se autoriza a la REA, previo análisis de capacidad de pago, del destino y de los recursos a otorgar como fuente de pago, para ejercer total o parcialmente el monto anterior, mediante la emisión de valores y la colocación de éstos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. Para tales efectos, los financiamientos bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional.

Los recursos que se obtengan por la emisión o colocación de los certificados bursátiles se destinarán exclusivamente al refinanciamiento de los créditos señalados en este artículo, el plazo máximo de la emisión será de hasta 30 (treinta) años contados a partir de la suscripción del Título de Colocación o de que se realice la colocación del referido título, autorizando un plazo de gracia para el pago de capital, cupón y/o intereses de hasta 60 meses.

La REA podrá llevar a cabo una o varias emisiones de valores, al amparo de programas de colocación en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores. Las obligaciones que contraiga la REA podrán tener diferentes características en cuanto a monto, tasa, plazo, entre otros, siempre que la suma total de las mismas no exceda el monto autorizado ni tengan un plazo de vencimiento superior a 30 (treinta años), contados a partir de la fecha de emisión o cruce. Esto con el fin de autorizar la

contratación de los participantes necesarios para llevar a cabo la emisión conforme a la Ley aplicable.

Para efecto de llevar a cabo la emisión y colocación de valores referida en el párrafo anterior, se autoriza la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los derechos y/o ingresos propios presentes y futuros de la REA, a uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituyan o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones y modificaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Se autoriza a la REA para que como fuente de pago de los financiamientos autorizados y/o emisiones bursátiles afecte el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos locales, así como a constituir fideicomisos irrevocables de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Previo análisis de capacidad de pago, del destino y de los recursos a otorgar como fuente de pago, al servicio de los créditos o emisión y colocación de valores y/u obligaciones de pago que se contraigan con base en la presente autorización, la REA podrá contraer en las mejores condiciones de mercado, uno o más instrumentos de coberturas de tasa de interés, por el monto nominal de hasta \$15,977,414,959.76 (quince mil novecientos setenta y siete millones cuatrocientos catorce mil novecientos cincuenta y nueve pesos 76/100 M.N.), siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento, operaciones cobertura de tasa de interés a la cual se podrán afectar como fuente de pago el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos locales, al fideicomiso irrevocable de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran,

hasta por un plazo de 10 (diez) años. Los instrumentos de cobertura solo podrán destinarse a respaldar los financiamientos que se contraten al amparo de la presente autorización hasta el monto indicado en el presente artículo. Asimismo, la REA podrá terminar de manera anticipada los instrumentos de cobertura de tasa de interés que se encuentren vigentes al momento del refinanciamiento y/o reestructura.

De igual manera, se autoriza a la REA para que lleve a cabo el refinanciamiento y/o reestructura de los créditos descritos en el presente artículo para efecto de que se realicen las modificaciones correspondientes en los instrumentos jurídicos, en los cuales se podrá ampliar el plazo hasta por 25 (veinticinco) años a partir de su celebración, así como realizar cambios a las condiciones financieras originalmente pactadas incluyendo la tasa, el perfil de amortización, el número de pagos de capital e intereses, los recursos del fondo de reserva, los aforos y los porcentajes de afectación a otorgarse como fuente de pago. El plazo podrá incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses.

Para efecto de refinanciar y/o reestructurar, se autoriza a la REA para que gestione y realice cualquier adición, modificación o cualquier otro acto jurídico necesario, para efecto de poder llevar a cabo a través de las mejores condiciones de mercado su reestructuración y/o refinanciamiento, incluyendo sin limitar, el prepago total o parcial de los Financiamientos descritos y cualquier costo o prima por pago anticipado que se llegase a generar conforme lo autorizado en el este artículo ya sea a través de las operaciones autorizadas en el presente artículo o con recursos propios, así como para que suscriba, modifique y/o termine los contratos y demás documentación en que se pacte, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes respecto de los actos jurídicos que se autorizan en el presente artículo.

En términos de lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los gastos y costos de las operaciones de financiamiento autorizadas en este artículo, con cargo al financiamiento, no podrán exceder el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los financiamientos contratados y/o reestructurados incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago constituidos para el servicio de los financiamientos adquiridos.

De igual manera con la finalidad de potencializar y/o efficientizar el uso de sus recursos, se autoriza a la REA para que ceda de manera onerosa, enajene, transmita o independientemente de la forma mediante la que se instrumente, sus bienes muebles, incluyendo ingresos propios, activos financieros y demás ingresos y/o derechos que por cualquier causa reciba o tenga derecho la REA, ya sea en forma temporal, así mismo se autoriza a la REA para afecte, grave, direccione y/o integre al patrimonio de algún fideicomiso con fin específico durante el plazo que se requiera, los derechos de cobro y/o ingresos y/o remanentes que deriven de su normal operación, para lo cual podrá celebrar los instrumentos jurídicos necesarios que amporen la operación y constituir los fondos de reserva o cualquier otra reserva que resulte aplicable. A su vez, la REA podrá realizar inversiones en valores, títulos o documentos que se instrumenten a través de diferentes mecanismos en el mercado bursátil o a través de emisiones privadas.

Las obligaciones de pago a cargo de la REA podrán rebasar el ejercicio fiscal correspondiente en términos de los artículos 42 y 43 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

Las autorizaciones anteriores se podrán celebrar durante el ejercicio fiscal 2026, autorizándose a la REA el ajuste en su presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio en que se formalicen. Los beneficios derivados de dichas operaciones se destinarán para Proyectos de Inversión Pública Productiva o al saneamiento de las finanzas públicas.

ARTÍCULO 6. Una vez aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes y realizado el análisis de la capacidad de pago del Servicio de Transporte Colectivo Metrorrey (Metrorrey), del destino de los recursos a obtenerse y de la fuente de pago a otorgarse, se autoriza a Metrorrey el refinanciamiento en las mejores condiciones de mercado, de la deuda pública vigente a su cargo, y para ello contrate una o más operaciones de financiamiento a través del sistema bancario o emisiones bursátiles hasta por \$1,310,593,019.30 (mil trescientos diez millones quinientos noventa y tres mil diecinueve pesos 30/100 M.N.) más los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los recursos que sean necesarios para la constitución de fondos de reservas. Para tales

efectos, el monto autorizado se destinará exclusivamente para liquidar los siguientes financiamientos:

Acreedor	Clave Registro Público Único	Tipo de Obligación	Fecha de Contratación	Monto Original Contratado	Saldo al 30-sep-25
Banorte	IL19-0120001	Crédito simple	13-dic-19	1,400,000,000.00	1,310,593,019.30

Fuente: Elaboración con datos del Informe Financiero al Tercer Trimestre 2025 del Organismo.

Dicha información estará disponible en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, visible en la liga:

https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico

El plazo máximo de los financiamientos a contratar a través del sistema bancario será de hasta 25 (veinticinco) años contados a partir de la contratación de los contratos respectivos y podrán incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses, sin exceder el plazo autorizado.

De igual manera, se autoriza a Metrorrey, previo análisis de capacidad de pago, del destino y de los recursos a otorgar como fuente de pago, para ejercer total o parcialmente el monto anterior, mediante la emisión de valores y la colocación de éstos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. Para tales efectos, los financiamientos bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional.

Los recursos que se obtengan por la emisión o colocación de los certificados bursátiles se destinarán exclusivamente al refinanciamiento de los créditos señalados en este artículo, el plazo máximo de la emisión será de hasta 30 (treinta) años contados a partir de la suscripción del Título de Colocación o de que se realice la colocación del referido título, autorizando un plazo de gracia para el pago de capital, cupón y/o intereses de hasta 60 meses.

Metrorrey podrá llevar a cabo una o varias emisiones de valores, al amparo de programas de colocación en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores. Las obligaciones que contraiga Metrorrey podrán tener diferentes características en cuanto a monto, tasa, plazo, entre otros, siempre que la suma total de las mismas no

exceda el monto autorizado ni tengan un plazo de vencimiento superior a 30 (treinta años), contados a partir de la fecha de emisión o cruce. Esto con el fin de autorizar la contratación de los participantes necesarios para llevar a cabo la emisión conforme a la Ley aplicable.

Para efecto de llevar a cabo la emisión y colocación de valores referida en el párrafo anterior, se autoriza la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los derechos y/o ingresos propios presentes y futuros de Metrorrey, al fideicomiso irrevocable de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones y modificaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Se autoriza a Metrorrey para que como fuente de pago de los financiamientos autorizados y/o emisiones bursátiles afecte el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos locales, así como a constituir fideicomisos irrevocables de administración y/o fuente de pago y/o mandatos irrevocables que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Para efecto de lo anterior, previo análisis de la capacidad de pago y del destino del Financiamiento y del otorgamiento de recursos como Fuente alterna de pago, el Estado de Nuevo León por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, podrá asumir el carácter de obligado solidario, subsidiario o sustituto, subrogarse y/o en su caso respaldar a Metrorrey en las obligaciones financieras o de pago que se contraten en términos del presente artículo.

Como fuente alterna de pago de las obligaciones adquiridas por Metrorrey, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General, a realizar, en su caso (i) la previsión presupuestal necesaria y suficiente durante los ejercicios fiscales en que permanezcan en vigor las obligaciones garantizadas y/o de pago asumidas en virtud del presente decreto y/o (ii) modificar y/o

constituir los fideicomisos irrevocables que sean necesarios, así como celebrar las instrucciones y/o mandatos necesarios, para instrumentar las afectaciones a que hace referencia el presente artículo; (iii) afectar y/o asignar el porcentaje necesario y suficiente de los ingresos locales y/o de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones susceptibles de destinarse al objeto de la presente autorización de conformidad con la legislación aplicable, mediante su aportación a uno o más fideicomisos o, en caso que ya se encuentren afectados en fideicomiso, la inscripción del fideicomisario respectivo en el mismo, o mediante el mandato que para tal efecto se constituya o celebre y/o (iv) realizar o mantener la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los remanentes de la normal operación de los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago constituidos para el servicio de operaciones de deuda pública directa; para tal efecto se autoriza la celebración de los actos jurídicos necesarios para el direccionamiento, aportación y/o afectación al mecanismo de fuente de pago que para tal efecto se constituya o modifique.

Previo análisis de capacidad de pago, del destino y de los recursos a otorgar como fuente de pago, al servicio de los créditos o emisión y colocación de valores y/u obligaciones de pago que se contraigan con base en la presente autorización, Metrorrey podrá contraer en las mejores condiciones de mercado, uno o más instrumentos de coberturas de tasa de interés, por el monto nominal de hasta \$1,310,593,019.30 (mil trescientos diez millones quinientos noventa y tres mil diecinueve pesos 30/100 M.N.), siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento, operaciones cobertura de tasa de interés a la cual se podrán afectar como fuente de pago el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos locales, al fideicomiso irrevocable de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran, hasta por un plazo de 10 (diez) años. Los instrumentos de cobertura solo podrán destinarse a respaldar los financiamientos que se contraten al amparo de la presente autorización hasta el monto indicado en el presente artículo.

De igual manera, se autoriza a Metrorrey para que lleve a cabo la reestructura de los créditos descritos en el presente artículo para efecto de que se realicen las modificaciones correspondientes en los instrumentos jurídicos, en los cuales se podrá ampliar el plazo hasta por 25 (veinticinco) años a partir de su celebración, así como realizar cambios a las condiciones financieras originalmente pactadas incluyendo la tasa, el perfil de amortización, el número de pagos de capital e intereses, los recursos del fondo de reserva, los aforos y los porcentajes de afectación a otorgarse como fuente de pago. El plazo podrá incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses.

Para efecto de refinanciar y/o reestructurar, se autoriza a Metrorrey para que gestione y realice cualquier adición, modificación o cualquier otro acto jurídico necesario, para efecto de poder llevar a cabo a través de las mejores condiciones de mercado su reestructuración y/o refinanciamiento.

En términos de lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los gastos y costos de las operaciones de financiamiento autorizadas en este artículo, con cargo al financiamiento, no podrán exceder el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los financiamientos contratados y/o reestructurados incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago constituidos para el servicio de los financiamientos adquiridos.

Las autorizaciones anteriores se podrán celebrar durante el ejercicio fiscal 2026, autorizándose a Metrorrey el ajuste en su presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio en que se formalicen. Los beneficios derivados de dichas operaciones se destinarán para Proyectos de Inversión Pública Productiva o al saneamiento de las finanzas públicas.

ARTÍCULO 7. Una vez aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes y realizado el análisis de la capacidad de pago del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León (ICV), del destino de los recursos a obtenerse y de la fuente de pago a otorgarse, se autoriza al ICV el refinanciamiento en las mejores condiciones de mercado, de la deuda pública vigente a su cargo, y para

ello contrate una o más operaciones de financiamiento a través del sistema bancario o emisiones bursátiles hasta por \$5,167,496,333.65 (cinco mil ciento sesenta y siete millones cuatrocientos noventa y seis mil trescientos treinta y tres pesos 65/100 M.N.) más los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los recursos que sean necesarios para la constitución de fondos de reservas. Para tales efectos, el monto autorizado se destinará exclusivamente para liquidar los siguientes financiamientos:

Acreeedor	Clave Registro Público Único	Tipo de Obligación	Fecha de Contratación	Monto Original Contratado	Saldo al 30-sep-25
Banorte	IP19-0616003	Crédito Simple	20-jun-16	\$1,750,000,000.00	\$810,000,000.00
Afirme	IL19-1217004	Crédito Simple	16-nov-17	\$399,400,000.00	\$353,428,847.13
Tenedores Bursátiles	IL19-0723006	Emisión Bursátil	19-jul-23	468,275,400 UDIS	468,275,401 UDIS equivalente a \$4,004,067,486.52
Total					\$5,167,496,333.65

Fuente: Elaboración con datos del Informe Financiero al Tercer Trimestre 2025 del Organismo.

Dicha información estará disponible en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, visible en la liga:

https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico

El plazo máximo de los financiamientos a contratar a través del sistema bancario será de hasta 25 (veinticinco) años contados a partir de la contratación de los contratos respectivos o de la primera disposición de los recursos y podrán incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses, sin exceder el plazo autorizado.

De igual manera, se autoriza al ICV, previo análisis de capacidad de pago, del destino y de los recursos a otorgar como fuente de pago, para ejercer total o parcialmente el monto anterior, mediante la emisión de valores y la colocación de éstos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. Para tales efectos, los financiamientos bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional.

Los recursos que se obtengan por la emisión o colocación de los certificados bursátiles se destinarán exclusivamente al refinanciamiento de los créditos señalados en este artículo, el plazo máximo de la emisión será de hasta 30 (treinta) años contados a partir de la suscripción del Título de Colocación o de que se realice la colocación del referido título, autorizando un plazo de gracia para el pago de capital, cupón y/o intereses de hasta 60 meses.

Se autoriza al ICV para que como fuente de pago de los financiamientos autorizados y/o emisiones bursátiles afecte el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos locales, así como a constituir fideicomisos irrevocables de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Previo análisis de capacidad de pago, del destino y de los recursos a otorgar como fuente de pago, al servicio de los créditos o emisión y colocación de valores y/u obligaciones de pago que se contraigan con base en la presente autorización, el ICV podrá contraer en las mejores condiciones de mercado, uno o más instrumentos de coberturas de tasa de interés, por el monto nominal de hasta \$5,167,496,333.65 (cinco mil ciento sesenta y siete millones cuatrocientos noventa y seis mil trescientos treinta y tres pesos 65/100 M.N.), siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento, operaciones cobertura de tasa de interés a la cual se podrán afectar como fuente de pago el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos locales, al fideicomiso irrevocable de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran, hasta por un plazo no mayor de 10 (diez) años, Los instrumentos de cobertura solo podrán destinarse a respaldar los financiamientos que se contraten al amparo de la presente autorización hasta el monto indicado en el presente artículo.

De igual manera, se autoriza al ICV para que lleve a cabo la reestructura de los créditos descritos en el presente artículo para efecto de que se realicen las modificaciones correspondientes en los instrumentos jurídicos, en los cuales se podrá ampliar el plazo hasta por 25 (veinticinco) años a partir de su celebración, así como realizar cambios a las condiciones financieras originalmente pactadas incluyendo la tasa, el perfil de amortización, el número de pagos de capital e intereses, los recursos del fondo de reserva, los aforos y los porcentajes de afectación a otorgarse como fuente de pago. El plazo podrá incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses.

Para efecto de refinanciar y/o reestructurar, se autoriza al ICV para que gestione y realice cualquier adición, modificación o cualquier otro acto jurídico necesario, para efecto de poder llevar a cabo a través de las mejores condiciones de mercado su reestructuración y/o refinanciamiento.

En términos de lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los gastos y costos de las operaciones de financiamiento autorizadas en este artículo, con cargo al financiamiento, no podrán exceder el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los financiamientos contratados y/o reestructurados incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago constituidos para el servicio de los financiamientos adquiridos.

Las autorizaciones anteriores se podrán celebrar durante el ejercicio fiscal 2026, autorizándose al ICV el ajuste en su presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio en que se formalicen. Los beneficios derivados de dichas operaciones se destinarán para Proyectos de Inversión Publica Productiva o al saneamiento de las finanzas públicas.

ARTÍCULO 8. La falta de pago puntual de cualesquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos dará lugar a la imposición de un recargo del 1.47% (uno punto cuarenta y siete por ciento) por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar.

ARTÍCULO 9. Cuando se otorgue prórroga en los términos del Código Fiscal del Estado para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses a razón de lo siguiente:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

- II. Cuando se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
 3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo, incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 10. La liquidación de créditos fiscales que arroje fracción en décimas o centésimas de peso, se ajustará elevando o disminuyendo los centavos, a la unidad, dependiendo si la fracción excede o no de cincuenta centavos.

ARTÍCULO 11. Se faculta al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que celebre los convenios necesarios, para la recaudación, fiscalización, administración y defensa de ingresos federales, estatales o municipales.

ARTÍCULO 12. Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para que celebre con las autoridades federales, estatales, municipales o con personas físicas o morales de naturaleza privada de nacionalidad mexicana, en los términos de las disposiciones legales respectivas, los convenios que considere necesarios para la recaudación, fiscalización, administración y defensa de ingresos federales, estatales o municipales.

ARTÍCULO 13. Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a afectar los ingresos propios o los ingresos por concepto de participaciones o aportaciones federales como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones contraídas, así como a destinar el porcentaje necesario de los ingresos derivados del cobro o recaudación del Impuesto Sobre Nómina o cualesquier otros ingresos propios y/o remanentes de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y/o organismos y/o instituciones de la administración pública paraestatal en el ejercicio 2026, como garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago de las obligaciones a su cargo y/o a cargo de organismos y/o instituciones de la administración pública paraestatal, relacionadas con proyectos de inversión en infraestructura de acuerdo con la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, con independencia de la modalidad bajo la cual se contrate, durante el plazo en que subsistan dichas obligaciones, lo cual no constituye deuda pública. Conforme a lo anterior, se autoriza a modificar y/o constituir los mecanismos de captación de ingresos, fuente de pago, fuente alterna de pago o garantía necesarios, incluyendo fideicomisos, instrucciones irrevocables y/o mandatos irrevocables y/o modificar cualquier mecanismo o fideicomiso previamente establecido por el Estado y/o cualquier organismo y/o institución de la administración pública paraestatal.

ARTÍCULO 14. Los ingresos previstos en esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y conforme a las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

ARTÍCULO 15. A más tardar el último día del mes de enero de 2026 se publicará en la página de internet oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León el calendario mensual de ingresos derivado de esta Ley.

ARTÍCULO 16. Durante el ejercicio fiscal 2026, el Poder Ejecutivo del Estado podrá solicitar a la Federación adelantos de las participaciones federales que le correspondan, y podrá otorgar a sus Municipios adelantos, de otorgarse los mismos al Estado, por parte de la Federación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el 1° de enero del año 2026.

SEGUNDO. Durante el año 2026, y mientras permanezca en vigor la Adhesión del Estado de Nuevo León al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a que se contrae el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979, se suspende la vigencia de los impuestos sobre ingresos mercantiles, sobre expendio de bebidas alcohólicas, sobre compraventa o permuta de ganado, sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo y sobre ganado y aves que se sacrificuen.

TERCERO. Si se da por terminado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal mencionado en el artículo que antecede, entrarán en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de dicho Convenio, los impuestos sobre ingresos mercantiles, sobre expendio de bebidas alcohólicas, sobre compraventa o permuta de ganado, sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo y sobre ganado y aves que se sacrificuen.

CUARTO. Durante el año 2026, y mientras permanezca en vigor la Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Nuevo León a que se contrae la Declaratoria emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 04 de octubre de 1994, en los términos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, se suspende la vigencia de los derechos contenidos en los Artículos 267; 268; 275 bis, fracción II y 277, fracciones III, IV, VIII y IX de la Ley de Hacienda del Estado.

QUINTO. Si se da por terminada la Coordinación en Materia Federal de Derechos, entre la Federación y el Estado de Nuevo León a que se refiere el transitorio que antecede, entrarán en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de la citada Coordinación, los derechos contenidos en los Artículos 267; 268; 275 bis, fracción II, y 277, fracciones III, IV, VIII y IX de la Ley de Hacienda del Estado.

SEXTO. Todas las autorizaciones otorgadas en el presente Decreto se realizaron previo análisis de la capacidad de pago del Estado, de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D, Red Estatal de Autopistas, Servicio de Transporte Colectivo Metrorrey (Metrorrey) e Instituto de Control Vehicular, así como del destino de los financiamientos u obligaciones a celebrarse y del otorgamiento de recursos como fuente de pago o garantía en términos del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, autorizando a ejercer dichas autorizaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

SÉPTIMO. La contratación de los financiamientos autorizados en el presente Decreto deberá de realizarse bajo las mejores condiciones de mercado, según lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios, así como en la normativa aplicable.

OCTAVO. Para efectos el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Nuevo León, se aplicaran las reglas que al efecto expida la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; a falta de disposición expresa en éstas o en las leyes y normatividad local aplicable, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como las demás disposiciones federales relativas y aplicables.

NOVENO. El presente Decreto se autoriza bajo la aprobación del voto de dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura.”

Les reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Monterrey, N.L. a 20 de noviembre de 2025

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA

LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA